

**ANEXO IV**  
**Baremo**

En el supuesto previsto en el artículo 3.1.c) 4º y 3.2.b) se aplicarán los criterios establecidos en el siguiente baremo:

\* Situación socio-familiar.

1. Por cada miembro de la unidad familiar: 2 puntos.
2. Por cada persona que, no formando parte de la unidad familiar, esté a cargo de ésta: 1 punto.
3. En caso de que el/la niño/a para el que se solicita la plaza haya nacido en un parto múltiple: 1 punto.
4. Por cada miembro de la unidad familiar afectado por discapacidad o enfermedad que requiera internamiento periódico: 2 puntos.
5. Por la condición de familia monoparental: 3 puntos.
6. Por ausencia del hogar familiar de ambos miembros parentales: 6 puntos.
7. Por la condición de familia numerosa: 3 puntos.
8. Cuando la persona solicitante sea deportista de alto nivel o de alto rendimiento deportivo, o tenga la condición de entrenadora, técnica, juez/a o árbitro/a de alto nivel deportivo reconocido por la Comunidad Autónoma de Galicia: 1 punto.
9. Otras circunstancias familiares debidamente acreditadas: hasta 3 puntos.

\* Situación laboral familiar.

Criterios sobre la situación laboral y familiar:

a) Situación laboral de ocupación:

- Madre: 8 puntos.
- Padre: 8 puntos.



**b) Situación laboral de desempleo (1):**

– Madre: 2 puntos.

– Padre: 2 puntos.

**c) Personas que desarrollen y perciban el tramo de inserción (Risga):**

– Madre: 3 puntos.

– Padre: 3 puntos.

(1) Sobre la situación laboral de desempleo, se valorará tal condición con la certificación de demanda de empleo con efectos del día anterior al de la publicación de esta resolución.

En caso de familias monoparentales o aquellas en las que el niño o la niña conviva con una sola persona progenitora, se les adjudicará la puntuación del apartado correspondiente computando por dos.

Solo se podrá obtener puntuación por uno de los apartados anteriores.

\* Situación económica.

Renda per cápita (RPC) mensual de la unidad familiar, referida al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente (calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta resolución):

– Inferior al 30 % del IPREM: +4 puntos.

– Del 30 % o superior e inferior al 50 % del IPREM: +3 puntos.

– Del 50 % o superior e inferior al 75 % del IPREM: +2 puntos.

– Del 75 % o superior e inferior al 100 % del IPREM: +1 punto.

– Del 100 % o superior e inferior al 125 % del IPREM: -1 punto.

– Del 125 % o superior e inferior al 150 % del IPREM: -2 puntos.



– Entre el 150 % y el 200 % del IPREM: -3 puntos.

– Superior al 200 % del IPREM: -4 puntos.

En caso de obtener igual puntuación, tendrán preferencia en primer lugar las solicitudes con la renta per cápita más baja y, después, las de jornada completa con servicio de comedor sobre las solicitudes de media jornada.

A efectos de esta resolución, están a cargo de la unidad familiar las personas que, conviviendo en el mismo domicilio, tienen ingresos inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente.

En caso de ausencia del hogar familiar de ambos miembros parentales, se adjudicará la puntuación máxima en los apartados de la situación laboral familiar y de la situación económica del baremo.

En caso de familias monoparentales, se incrementará en un 0,8 el número real de miembros que componen la unidad familiar.

